

## LEY N.º 3519

### Impuesto a los frigoríficos

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires. etc.*

ARTÍCULO 1.º — Las sociedades anónimas que se ocupen en la Provincia de la preparación de carnes por el sistema frigorífico, abonarán al Fisco, por concepto de impuesto, el mismo aplicado en el ejercicio económico de 1912, con arreglo al inciso 3.º.

---

(1) Ley n.º 1.808.

(2) Ley n.º 1.618.

artículo 5.º de la ley de 23 de enero de 1911 (1), sobre impuesto al comercio e industria.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos trece.

DALMIRO SÁENZ.

*Arturo Seguí.*

RODOLFO P. SARRAT.

*Carlos Brizuela.*

La Plata, septiembre 19 de 1913.

Cúmplase, comuníquese y dése al Registro Oficial.

LUIS GARCIA.

ALFREDO ECHAGÜE.